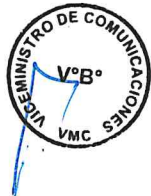




“Lineamientos para el cumplimiento de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

Los medios de comunicación cumplen un rol fundamental en la creación de los imaginarios sociales de la ciudadanía, los cuales refuerzan los patrones socioculturales al tener la facultad de difundir contenidos e información respecto al desarrollo de la vida social. En ese sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP (en adelante, TUO de la Ley N° 30364), reconoce este papel y establece obligaciones dirigidas a los medios de comunicación para su cumplimiento.

Las referidas obligaciones que establece el TUO de la Ley N° 30364 giran en torno a: (i) el respeto y garantía de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes¹, (ii) el respeto y garantía de los derechos fundamentales de mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia², (iii) la formación de una conciencia social sobre la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar desde un enfoque de derechos humanos³, (iv) el tratamiento informativo adecuado de los hechos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar⁴, y (v) el uso de la franja educativa del 10% de su programación para el desarrollo de contenidos que contribuyan con la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar⁵. Asimismo, el TUO de la Ley N° 30364 compromete al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a velar por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los medios de comunicación⁶.



I. OBJETO

Establecer una norma que oriente las actividades de los medios de comunicación en el marco de las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que, en la difusión y tratamiento gráfico de informaciones relativas a la violencia contra la mujer, cumplan con sus deberes de objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos, conforme lo establece el artículo 61 del TUO de la Ley N° 30364.

II. FINALIDAD

El presente documento establece pautas y estrategias para orientar que los medios de comunicación se configuren como agentes transformadores de los imaginarios sociales y contribuyan a la formación de una conciencia social sobre la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, conforme lo establece el TUO de la Ley N° 30364.

III. BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú de 1993, cuyo Título I establece lo siguiente:

¹ Artículo 124° del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

² Artículo 61° del TUO de la Ley N° 30364 y artículo 125° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

³ Artículo 125° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

⁴ Artículo 125° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

⁵ Artículo 123° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

⁶ Numeral 7) del artículo 60° del TUO de la Ley N° 30364.





Artículo 1: *“la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.*

Artículo 2, inciso 1: *“toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”.*

Artículo 2, inciso 7: *“toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias (...)”.*

Artículo 2, inciso 24, literal h: *“toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad (...)”.*

- La Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, cuyos literales a), d) y g) del artículo II del Título preliminar establecen que la prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los principios de la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; la defensa de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política; así como la protección y formación integral de los niños y adolescentes, además de la institución familiar.
- La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP. Dicha ley tiene como fin prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- La Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- El Decreto Supremo 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- El Decreto Legislativo N° 1377, que modifica el artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes, regula la obligación de los medios de comunicación de garantizar la reserva de la identidad de los niños, niñas y adolescentes (NNA) cuando están vinculados a una infracción, falta o delito.
- El Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.

IV. DEFINICIONES

4.1. Violencia hacia las mujeres por su condición de tal

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 del TUO de la Ley N° 30364, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.



4.2. Invisibilidad a las niñas y adolescentes

Las niñas y adolescentes suelen ser presentadas como objetos en relatos periodísticos en los que figura su nombre y/o su imagen. Es fundamental omitir su identidad o cualquier referencia a su entorno que permita la identificación, como nombres de familiares, datos del barrio, entre otros. Con respecto a las imágenes o la voz, para evitar la identificación se pueden utilizar recursos técnicos como la distorsión. Un buen relato periodístico no es el que prescinde de imágenes de niños, niñas y adolescentes, sino el que busca los mejores recursos técnicos y artísticos para respetar sus derechos.

4.3. Niña o adolescente objeto

La palabra objeto referida en el numeral 4.2 se ha utilizado para denominar una imagen de niña o adolescente "sin protagonismo", que aparece "en función de" y no como sujeto, ni como protagonista, tampoco como víctima, ni como victimaria. Por el contrario, son "objetos de", que no opinan, que no hablan, que no se dicen a sí mismas.

4.4. Discriminación estructural de las mujeres

Conjunto de prácticas reproducidas por patrones socioculturales instalados en las personas, las instituciones y la sociedad en general. Esta discriminación se expresa en prácticas y discursos excluyentes y violentos que son avalados por el orden social, en el que las personas se relacionan a nivel social, político, económico y ético. Así también, esta discriminación se evidencia en las diferentes oportunidades de desarrollo y de consecución de planes de vida de las personas debido al hecho de ser hombres o mujeres⁷.

V. LINEAMIENTOS: Tratamiento de la noticia sobre casos de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar:

5.1. Lineamiento N° 1: Los medios de comunicación valoran la información de los casos de violencia contra las mujeres en su real dimensión y contextualizan las noticias

Los medios de comunicación presentan el suceso de violencia que estén cubriendo como un hecho que ocurre en un contexto de discriminación estructural hacia las mujeres, adolescentes y niñas, contexto en el cual existe una situación de dominación y de control hacia las mismas.

Los medios de comunicación no promueven, no justifican, no toleran ni minimizan los actos de violencia contra las mujeres. En ese sentido, cuando se comunique un suceso de violencia, los medios de comunicación evitan el uso de frases como "una pelea de pareja", "un romance que llegó a su fin por celos", entre otros.

Los medios de comunicación no justifican actos de violencia contra una niña o adolescente como un incidente y evitan exponer el hecho con tal detalle que se motive a que se replique en la sociedad como una "alternativa de acción válida". Se evita el uso de frases como "se le pasó la mano", "a veces dan ganas de ahorcarlas", entre otras.

⁷ Definición obtenida del Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.



5.2. Lineamiento N° 2: Los medios de comunicación solicitan opiniones de expertos y expertas

Para situar y ampliar la noticia, los medios de comunicación acuden a opiniones de expertos y expertas con experiencia profesional en temas de violencia contra las mujeres. Para ello, recurren a especialistas del Estado o la sociedad civil. Ello garantiza una mayor responsabilidad y objetividad en el tratamiento de la información. En ese sentido, los medios de comunicación procuran evitar recurrir a opiniones de conocidos(as), vecinos(as), amigos(as) y familiares de la víctima o del agresor, en tanto podrían opinar desde perspectivas que impliquen una subestimación de la mujer.

5.3. Lineamiento N° 3: Los medios de comunicación respetan la dignidad de las víctimas, su dolor y el de sus familiares

Los medios de comunicación evitan el sensacionalismo en el lenguaje, las representaciones, tomas de apoyo, música de fondo, entre otros elementos de la cobertura de la noticia. De esta forma, el lenguaje y las representaciones deben ser respetuosos y cuidar la intimidad de la víctima y sus familiares.

El enfoque del abordaje de la noticia no debe revictimizar a la víctima, lo que comprende no culparla de haber provocado la violencia con su comportamiento bajo ninguna circunstancia.

No se debe exponer a la mujer, niña o adolescente o familiares directos afectados por hechos de violencia al impacto emocional que implica el relato reiterado e innecesario de los hechos de violencia, las esperas prolongadas o las preguntas y comentarios que juzgan, culpabilizan o afectan su intimidad.

5.4. Lineamiento N° 4: Los medios de comunicación preservan la identidad de las víctimas

Los medios de comunicación respetan, en todo momento, el derecho a la intimidad y los datos personales de las víctimas de violencia y de sus familiares, en especial de los niños, niñas y adolescentes; así como, respetan su derecho a la imagen y voz, evitando que sean fotografiadas o grabadas sin su autorización.

Asimismo, evitan proporcionar detalles íntimos sobre la víctima (dónde vive, dónde trabaja o su imagen), pues ello suele incrementar su vulnerabilidad, el riesgo al estigma social y, además, afecta su seguridad. También evitan difundir datos de la persona agresora que permitan identificar a la víctima.

5.5. Lineamiento N° 5: Los medios de comunicación promueven la difusión de casos de mujeres que salen de una situación de violencia y que logran rehacer su vida

Los medios de comunicación promueven la difusión de casos de mujeres que han podido salir de la situación de violencia, siempre que se posea el consentimiento voluntario de las mismas. En ese sentido, los medios de comunicación procuran informar los casos en los que las autoridades, la ciudadanía, la familia y la víctima actúan oportunamente para prevenir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. El objetivo es promover mensajes positivos, que retraten la situación de muchas mujeres





víctimas que luchan día a día para enfrentar la violencia en sus diversas manifestaciones.

Es importante mencionar que el abordaje de los casos de superación de mujeres víctimas de violencia tampoco debe reforzar estereotipos como la madre "sacrificada" o "mártir".

5.6. Lineamiento N° 6: Los medios de comunicación procuran realizar el seguimiento de los casos que difunden

Los medios de comunicación al cubrir la noticia, procuran realizar el seguimiento de las acciones posteriores al hecho de violencia, como el proceso de protección a la víctima o de sanción al agresor. El objetivo es que la sociedad conozca tanto el hecho como la adopción de acciones posteriores frente al mismo. Ello tiene un efecto aleccionador frente a la sensación de impunidad social que puede tener lugar.



5.7. Lineamiento N° 7: Los medios de comunicación facilitan información útil que acompaña la noticia

Es importante que, cuando se difunde la noticia de un caso de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, se difundan también datos e información sobre los servicios de prevención, atención, protección, sanción y reeducación frente a este tipo de hechos (por ejemplo, la Línea 100 y otros).

Corresponde al medio de comunicación determinar la forma de difusión de dicha información, la cual debe ser presentada de manera clara, precisa y suficiente; y, puede nutrirse de las plataformas informativas que poseen las diversas entidades del Estado y la sociedad civil.



